



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	MC LIDER INMOBILIARIA S.A.S
Demandado	CAROLINA CAÑAS VELASQUEZ y DANIELA MARTINEZ
Radicado	05001-40-03-010-2020-00803
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio de la sociedad demandante.
2. De conformidad con el artículo 82 inciso 10 y el decreto 806 del 2020 deberá aportar la dirección física de notificación y el correo electrónico de la demandada Diana Martínez Gaviria.
3. En virtud del numeral 5 del mismo artículo, deberá corregir la fecha en la que señala empiezan a correr los intereses moratorios, pues en el contrato se lee que el pago se debe realizar "dentro de los primero 3 días" y los intereses los esta solicitando desde el tercer día.
4. Se excluirá de la demanda la pretensión que alude a la cláusula penal, por cuanto que el incumplimiento que la genera debe declararse primero tras un proceso declarativo con un debate probatorio previo, por lo que su cobro a través de un

proceso ejecutivo no es procedente en los términos del art. 422 del Código General del Proceso.

De lo anterior, se remitirá en un nuevo escrito integrado al correo judicial del Despacho. De otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dafbbedf6c75329010d554c13e0287a44b9fe11a78d819e868bfd28604f7e6ab

Documento generado en 09/12/2020 08:56:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**